



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Expediente EX-2016-04873657-APN-DMED#MC

---

### **ANEXO I**

#### **Procedimiento al que deberán ajustarse los Informes de Auditoría.**

1. La UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA tendrá a su cargo efectuar los relevamientos de la organización, recursos y procedimientos de las dependencias del Ministerio, para el cumplimiento de sus objetivos.
2. El área auditada proporcionará toda la documentación y/o información requerida por la UAI.
3. LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA producirá al término de cada auditoría un Informe Preliminar y previo a dar traslado al área auditada fijará un plazo de 10 días hábiles para la contestación de las recomendaciones formuladas en el mismo.
4. El área auditada analizará el informe, el que contempla los hallazgos de la presente auditoría y el seguimiento de los hallazgos de auditorías anteriores, debiendo contestarlo a la Unidad de Auditoria Interna en el plazo previsto por ésta, en forma expresa y fundada especificando las medidas que adoptará para corregir lo indicado, y adjuntando la documentación de respaldo que sustente la información brindada.
5. Cuando la dependencia auditada conteste el Informe Preliminar, la UAI procederá a:
  5. 1. Si existe concordancia entre el auditor y el auditado, con relación a los hallazgos, producirá el Informe Final Analítico y el Ejecutivo y lo elevará a la máxima autoridad. (Ministro y Sindicatura General de la Nación)
  5. 2. Si no existiere concordancia con relación a los hallazgos se determinará, si son o no aceptables los comentarios expuestos por el organismo auditado y efectuará el informe Final Analítico y el Ejecutivo poniendo en conocimiento a la máxima autoridad tal circunstancia. (Ministro y Sindicatura General de la Nación)
6. Para el caso que no fuera contestado en el plazo estipulado, la Unidad de Auditoria Interna entenderá que el auditado comparte lo expresado en el Informe Preliminar y producirá el Informe Final Analítico y el Ejecutivo elevándolo a la máxima autoridad (Ministro y Sindicatura General de la Nación).
7. El Sr. Ministro una vez recibido el informe procederá a remitirlo al área auditada con traslado del Informe Final Analítico y el Ejecutivo para que le dé principio de ejecución a las recomendaciones efectuadas.
8. El sector auditado una vez recibido el Informe Final Analítico y Ejecutivo informará sobre el plazo en el cual hará efectivas las mismas.
9. Habiendo tomado conocimiento, la máxima autoridad evaluará la adopción de las medidas

correctivas que estime corresponder.